



## **ALERTA LABORAL:**

# **ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ PARITARIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD Y EMERGENCIA SANITARIA.**

## **DICTAMEN 2590/021 DE FECHA 21/09/2020 DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL TRABAJO**

Hasta antes del Dictamen N°2590/021 del 21 de septiembre de 2020, la Ley 21.235 de fecha 29 de mayo de 2020 era la única norma que trataba sobre los procesos electorales al interior de las empresas del sector privado durante la emergencia sanitaria por Covid-19. Sin embargo, esta normativa se circunscribe únicamente a la suspensión de los procesos electorales de las directivas sindicales y delegados sindicales, dejando sin regulación lo relativo a la elección de los representantes de los trabajadores en el Comité Paritario de Higiene y Seguridad.

En este sentido, en relación a las elecciones de los miembros del Comité Paritario de Higiene y Seguridad en emergencia sanitaria, sólo se tenía como antecedente normativo lo resuelto por la Superintendencia de Seguridad Social en su Dictamen N°1233-2020 de fecha 31 de marzo de 2020, en que se establece que, tratándose de servicios públicos, “los procesos de elección de los miembros representantes de los trabajadores y constitución de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad, cuyos plazos se indican en el Capítulo I. Comités Paritarios de Higiene y Seguridad del Sector Público, de la Letra C, Libro IV del Compendio de Normas del Seguro Social de la Ley N° 16.744, se posterguen hasta que puedan ser realizados con normalidad. En caso de corresponder la renovación del Comité Paritario de Higiene y Seguridad, se debe mantener en funcionamiento el comité que ya se encuentra constituido, hasta que se pueda realizar la elección de los miembros del nuevo comité.”

Así las cosas, el Dictamen N°2590/021 del 21 de septiembre de 2020 de la Dirección del Trabajo, viene a llenar un importante vacío normativo regulando específicamente la situación de los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad en el sector privado, para lo cual se tomó en consideración que gran parte de la fuerza laboral se ha visto expuesta a circunstancias extraordinarias, originadas por la crisis sanitaria lo cual ha implicado un cambio en las condiciones en que se desarrolla la actividad laboral usualmente; es así como en un gran número de empresas se ha optado por implementar la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo, o se han aplicado las alternativas de suspensión del contrato de trabajo o reducción de jornada de trabajo bajo la normativa de la Ley N°21.227.

Ahora bien, en concreto, el Dictamen N°2590/021 del 21 de septiembre de 2020 de la Dirección del Trabajo, a propósito de la elección de los miembros del Comité Paritario de Higiene y Seguridad dispone que:

**1. No existe inconveniente jurídico para que los representantes del empleador en los comités paritarios de higiene y seguridad cuyas funciones cesan durante el periodo de la emergencia permanezcan en sus cargos.**



**2.** *No existe inconveniente jurídico para que la elección de los representantes de los trabajadores en los Comités Paritarios de Higiene y Seguridad cuyas funciones cesan durante el periodo de la emergencia, se realicen mediante un sistema de votación electrónica.*

**3.** *Si la empresa no dispone de un sistema de votación electrónica, o bien, las condiciones a que se encuentren afectos los trabajadores de la empresa, sucursal, faena o agencia de que se trate, impiden realizar la elección de los representantes de los trabajadores, los miembros en ejercicio deben permanecer en sus cargos, entendiéndose, por ende, en tal caso, prorrogada la vigencia del Comité hasta que las condiciones sanitarias permitan efectuar la votación correspondiente.*

De lo anterior, se desprende que tratándose de la elección de los representantes de los trabajadores y existiendo en la empresa un sistema de votación electrónica, el proceso electoral puede llevarse a cabo en la oportunidad legal. De igual forma, esta elección puede desarrollarse de forma presencial si en la empresa, establecimiento, sucursal, faena o agencia existen las condiciones de higiene y seguridad para llevar a cabo la elección sin poner en riesgo de contagio a los trabajadores que participan de la votación.

Sin perjuicio de lo anterior, la Dirección del Trabajo es clara en señalar que en caso que no se pueda asegurar la debida protección de los trabajadores que participan de la votación, ya sea por un medio electrónico o adoptando físicamente las medidas de seguridad e higiene pertinentes, *“los miembros en ejercicio deben permanecer en sus cargos, entendiéndose, por ende, en tal caso, prorrogada la vigencia del Comité hasta que las condiciones sanitarias permitan efectuar la votación correspondiente.”*

